

# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### **RESOLUCIÓN Nº**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

# LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135º del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2022010103347 del 9 de marzo de 2022, el Señor VIANEIS CORPAS OSPINO, solicitó Licencia de funcionamiento para el establecimiento denominado Institución Educativa Sin Fronteras, para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar y básica primaria, y educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales integrados CLEI I al VI (modalidad semipresencial) en la Calle 50 N° 51-27 del Municipio de Gómez Plata, teléfonos 3228027 / 3023906132, Emails: colegio@sinfronteras.edu.co / Rectoria@sinfronteras.edu.co. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2022030164967 del 10 de mayo de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Antioquia fue notificado el día 5 de septiembre de 2022 de manera electrónica a los emails colegio@sinfronteras.edu.co / Rectoria@sinfronteras.edu.co. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Lev 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que los establecimientos educativos que carezcan de Licencia de Funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados, de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.11. del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

# **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento para el establecimiento denominado Institución Educativa Sin Fronteras, para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar y básica primaria, y educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales integrados CLEI I al VI (modalidad semipresencial) en la Calle 50 N° 51-27 del Municipio de Gómez Plata, teléfonos 3228027 / 3023906132, Emails: colegio@sinfronteras.edu.co / Rectoria@sinfronteras.edu.co, de acuerdo a lo "Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Institución Educativa Sin Fronteras del Municipio de Gomes Plata - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	Boidt lasallew 6.	21/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	Sift	211472
		ado el documento y lo encontramos ajustado	